rito redel ica, de

bu-) de maanto

arán

n el

ia, á cion icial

875.

Odra.

bajos

dados

niento

rrama

indis-

engan

a ju-

senten

segun

de 15

ion de

l de la

e este

ue pa-

o pro-

eferida

lugar.

bril de

nez.

rruz.

de este

rse en

nto que

la con-

респа-

preciso

ue ha-

riquezas

término

zca este

de esta

do en la

le todos

npañan-

cion que

crito en

gun dis-

Abril de

erán ad-

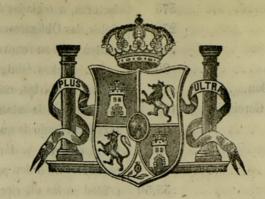
nino no

1875.

VINCIAL.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 17,50 Por seis meses 9,10 Por tres id.....



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

N. 01 - 3772 Shridene	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular núm. 56.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Agapito Arnaez Gil, desertor del Regimiento Caballería de Numancia, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán à disposicion del Gobierno militar de este

Burgos 15 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion del soldado Agapito Arnaez Gil.

Hijo de Toribio y de Paula, natural de Villasur de Herreros, provincia de Burgos, de oficio labrador, edad 19 años, 9 meses, 7 dias, estado soltero, estatura un metro 668 milimetros, pelo moreno, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba nada, color bueno.

Circular núm. 57.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Tomás Esteban de las Mulas, el cual, segun noticias extracficiales se halla trabajando como machacador en un pueblo de esta provincia, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de mi autoridad.

Burgos 15 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA

Circular.

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion à satisfaçer lo que adeundan por gastos carcelarios en la Depositaría municipal de esta Ciudad, he dispuesto señalarles el término de ocho dias para que sin excusa ni pretexto alguno abonen dichas cantidades, en la inteligencia que de no verificarlo me veré en la dura necesidad de adoptar medidas rigurosas.

Burgos 15 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Relacion de las cantidades que se hallan adeudando los pueblos del partido judicial de Burgos expresados á continuacion por sus cuotas de atenciones carcelarias del último año económico de 1873 á 1874 y el corriente de 1874 á 1875.

Pesetas cent.s Descubiertos del año de 1873 á 1874. 250,75 Cardenadijo Fresno de Rodilla..... 80,75 Marmellar de Abajo..... 85 Palazuelos de la Sierra.... 133,87 Riocerezo..... 146,62 Santivañez Zarzaguda..... 384,63

DISTRITOS MUNICIPALES.

Descubiertos del año de 1874 á 1875. 79,69 Alvillos 24,99 Arcos.... 352,75 Arroyal 127,50 Atapuerca...... 235,88 Avellanosa del Páramo..... 125,38 Barrios de Colina..... 174,25 Buniel 111,57 Cabia .200,000.20 .1104(1) 69 ... 199,75 Carcedo de Burgos..... 78,63 Cardenadijo 250,75 Cardeñagimeno 165,75 Cardenuela Riopico. 58,44 89,25 Castrillo del Val 70,13 Cayuela.... 80,78 Celada del Camino..... 97,75 Celadilla Sotobrin..... Cubillo del Campo..... 40,38 96,69 Cueva de Juarros..... 90,31 La Nuez de Abajo.......... 114,75 La Molina de Ubierna..... 159.37 Las Celadas. 87,12 Las Quintanillas 102 Las Revolledas..... 89,25 49,93 Lodoso..... 68 Estepar.... Frandovinez.... 80,75 Fresno de Rodilla..... 80,75 49,94 Gamonal 157,25 Gredilla la Polera..... 74,38 Ibeas de Juarros...... 240,12 Los Ausines..... 103,06 Los Tremellos..... 41,43 Mansilla de Burgos.... 82,87 Marmellar de Abajo..... 85 65,87 Marmellar de Arriba.... Mazuelo..... 87,13 Medinilla 59,50

Modubar de la Emparedada.

Orbaneja Riopico.....

95,62

59,50

Ontomin..... 148,75 Ontoria la Cantera.... 88,18 Ormaza..... 52,06 Ormazas (Las)...... 238 Ornillos del Camino..... 26,57 Palacios de Benaber... 189,13 Palazuelos de la Sierra.... 133,87 29,75 Pedrosa Rio Urbel..... 178,50 Quintanadueñas.... 90,32 Quintanaortuño..... 116,87 Quintanapalla Quintanilla Pedro Abarca... 37,18 Quintanilla Morocisla..... 87,13 Quintanilla Somuñó..... 95,63 Rabé de las Calzadas..... 87,13 Renuncio..... 15,94 Revilla del Campo..... 240,12 Revillarruz..... 96,69 Riocerezo..... 146,62 Rioseras..... 130,69 Robredo Temiño 65,87 Ros 68 Saldaña de Burgos..... 42,50 Salgüero de Juarros..... 159,38 San Adrian de Juarros 167,88 San Mamés de Burgos..... San Pedro Samuel..... 47,82 Santa Cruz de Juarros..... 136 Santa María Tajadura..... 76,50 Santivañez Zarzaguda.... 384,63 Santovenia...... 112,62 Sotopalacios..... Susinos 70,19 Tardajos 177,44 Urones..... 44,63 Urrez..... 35,07 206,13 Ubierna.... Vilviestre de Muñó...... 63,75 Villafría de Burgos..... 149,81 Villagonzalo Pedernales.... 225,25

Villagutierrez	42,50
Villamiel de la Sierra	129,63
Villanueva Rio Ubierna	46,75
Villariezo	153
Villarmero	34
Villarmentero	37,18
Villasur de Herreros	100,94
Villaverde Peñaorada	104,12
Villavieja	65,88
Villayerno	121,13
Villayuda ó la Ventilla	136
Villorejo	59,50
Villorobe	225,25
Zalduendo	54,18
Zumel	95,62

Circular.

No habiendo satisfecho los pueblos que comprende la adjunta relacion los gastos carcelarios que adeudan á la Alcaldía de Briviesca, he dispuesto senalarles el término de ocho dias para que sin escusa ni pretesto alguno abonen sus descubiertos, en la inteligencia que de no verificarlo les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos à cada uno.

Burgos 15 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Relacion de las cantidades que están adeudando los pueblos del partido por gastos carcelarios.

por gustos cur cour tos.	Revilla del
60,86	Pesetas cénts.
Abajas	. 76
Aguas Cándidas	. 57,50
Banuelos	
Barcina de los Montes	
Barrios de Bureba	. 102
Bentretea	
Berzosa	. 125,12
Cameno	
Castil de Peones	183,37
Cantabrana	. 50,50
Carcedo	
Cascajares	. 33
Castil de Lences	
Cillaperlata	
Cornudilla	
Prias	
Fuentebureba	1
Galbarros	
Grisaleña	
Hermosilla	
La Parte	a second second
La Vid.	100000000000000000000000000000000000000
Las Vesgas	
Lences	
Navas	The state of the s
Ona	326
The state of the s	

	918 1
Padrones	34
Prádanos	105,50
Pino	36,50
Poza	375
Quintanaelez	279
Quintanarruz	.35
Quintanavides	80,50
Quintanilla de Bon	47
Quintanilla San García	188
Reinoso	51,50
Rojas,	78
Rublacedo	38
Rucandio	33,50
Salas de Bureba	157
Solas	60
Salinillas	159
Santa María del Invierno	102
Santa Olálla de Bureba	31
Solduengo	42,50
Terminon	22
Vallarta	54,50
Vileña dral h aral 4h can ish an	80
Zuñeda	76
Total	5069,73
002,75	N. BOTTS

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública con fecha 6 del actual se ha servido comunicar lo que sigue:

·Con objeto de facilitar en todo lo que sea posible à los tenedores de Obligaciones del Estado por ferrocarriles que residan en provincias los medios de obtener las nuevas que se están emitiendo en cambio de las antiguas que carecen de cupon, la Junta de la Deuda, en sesion de 30 de Marzo último, ha acordado autorizarles para que en el término de un mes, ó sea desde el 15 del corriente al 15 de Mayo próximo, puedan presentar las Obligaciones antiguas que obran en su poder, para el correspondiente canje por las nuevas, en las Administraciones económicas de las provincias, que las remesarán por el correo á la Direccion de la Deuda con doble factura á medida que los interesados las presenten; debiendo hacerse la última remesa el 16 de Mayo, dia siguiente al en que concluirá el referido plazo.

Al efecto, procederá V. S. á publicar los oportunos anuncios en el Boletin oficial de esa provincia, debiendo sujetarse esa Administracion económica para la admision de las Obligaciones de que se trata á las reglas siguientes:

- 1. Las Cajas de las Administraciones económicas recibirán en el plazo de que queda hecha mencion, con triples facturas, arregladas á los adjuntos modelos, las Obligaciones que se les presenten para su renovacion.
- 2. Dichas Obligaciones se contarán al recibirlas, confrontando su numeracion con la estampada en las facturas, cuidando de que estas sean iguales al modelo, y dándolas un número particular de órden para claridad y facilidad en las ulteriores operaciones.
- 3.ª A presencia de los interesados se taladrarán las Obligaciones presentadas de modo que no se inutilice ni el número ni la fecha, atándolas por el mismo taladro, y poniendo en la primera Obligacion de cada paquete el número particular de órden dado á la factura á que correspondan.
- 4. A los interesados se les devolverá para su resguardo la mitad de una de las facturas de presentación que contenga el resúmen de las Obligaciones, firmada por el Jefe de Caja y sellada de un modo conveniente.
- 5. Las Cajas de las Administraciones económicas conservarán ordenadas correlativamente las otras mitades de las facturas-resguardos, para en su dia compulsarlas con las que presenten los interesados al recoger las nuevas Obligaciones, y con las que les devolverá la Direccion de la Deuda con las alteraciones que hayan podido sufrir por resultado del exámen y cancelacion de las presentadas.
- 6. Las facturas-resguardos se recogerán al entregar á los interesados las nuevas Obligaciones, y unidas á su respectiva mitad servirán para justificar en su dia las cuentas de efectos, donde serán cargo la totalidad de los nuevos documentos remesados, y data los que se entreguen á los interesados.
- 7.º Las Obligaciones especiales de 20.000 rs. de capital y las de Alar á Santander se presentarán con iguales facturas que las generales de á 2.000 reales, cuidando de expresar en la cabeza ó epígrafe de dichas facturas la clase á que pertenecen».

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de Obligaciones del Estado por ferro-carriles, á fin de que puedan presentarlas en la forma prevenida en la caja de esta Administracion económica á los efectos indicados y dentro del término que se marca en la circular que antecede.

Burgos 15 de Abril de 1875.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 103, correspondiente al dia de ayer, se halla inserto el anuncio siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas. - El dia 27 del actual tendrá lugar en esta Direccion, de una y media à dos de la tarde, la segunda subasta para contratar, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que aparece inserto en la Gaceta de Madrid del dia 1.º de Marzo próximo pasado, núm. 60, el suministro de papel blanco de primera y segunda clase que se considere necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el corriente año. Lo que se anuncia al público para su inteligencia, Madrid 12 de Abril de 1875.-El Director general, José Rivero.»

Lo que he dispuesto hacer saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir interesarse en referida subasta.

Burgos 14 de Abril de 1875.—José R. Quilez.

(De la Gaceta núm. 99.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Pasado á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Torrelavega contra un acuerdo de esa Diputación provincial, referente al arbitrio establecido sobre los puestos públicos que en los dias de mercados se sitúan en los portales de las casas de propiedad de D. Manuel Gonzalez Bustamante y otros vecinos de dicha villa, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Torrelavega contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Santander referente al arbitrio establecido sobre los puestos públicos que en los dias de mercado se sitúan en los portales de las casas de propiedad de D. Manuel Gonzalez Bustamante y otros vecinos de dicha villa.

Estos interesados solicitaron del Ayuntamiento, en 29 de Octubre de 1873, que se abstuviese de autorizar el arbitrio referido, reconociendo así el indispensable derecho que dichos portales expresaban tener, sin más limitacion que la que por el uso y en tácita voluntad se hallaba establecida de dejar el tránsito libre á los habitantes de la localidad. A la instancia acompañaron copia de la escritura otrorgada entre el comun de vecinos de la villa y los 18 pueblos de su antigua jurisdiccion, para el establecimiento del mercado semanal en Junio de 1779.

Habiendo resuelto la Corporacion muncipal, desestimando la instancia de que queda hecha mencion, que se cobrasen los derechos de tarifa á los vendedores que colocasen puestos en los portales referidos como habian venido cobrándose siempre que se colocaron, y porque el Ayuntamiento debe conservar el estado posesorio en que expresa se halla de cobrar aquellos derechos, los solicitantes en 15 de Diciembre siguiente acudieron à la Comision provincial suplicando que revocasen lo acordado por el Ayuntamiento, fundándose entre otras razones, en que los portales de las casas en que el Ayuntamiento pretende cobrar el impuesto, se construyeron á expensas de los dueños de los terrenos en que radican, formando con dichas casas un todo armónico; en que dichos portales han sido y son considerados como propiedad particular de aquellos y de sus causantes, quienes han cuidado y cuidan de repararlos por su cuenta, y en que no consta que el Ayuntamiento haya adquirido el dominio de los portales en cuestion.

La Corporacion provincial, en 12 de Febrero de 1873, revocó el acuerdo apelado declarando «que no ha lugar al cobro de derechos sobre puestos que se establezcan en los portales de la propiedad de los reclamantes, los cuales están en el derecho libre de posesion y goce de aquella, contra cuya resolucion se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el Alcalde de Torrelavega, en representacion de los intereses del Municipio, que juzga lastimados.

Acompañan al expediente copia de una informacion para perpétua memoria de diferentes extremos, dada á instancia de D. Feliciano García y otros vecinos de aquella villa; certificaciones expedidas por la Alcaldía de la celebracion en 3 de Octubre de 1873 del remate del arbitrio de que se trata por los nueve meses que restaban del año económico, así como de hallarse comprendido en el presupuesto de ingresos el que es objeto del expediente, y de aparecer aprobado en acta no autorizada por las firmas de los Concejales

ni del Secretario la medicion y tasacion del terreno propio de D. Isidoro Fernandez en la Plaza Mayor del pueblo; y por último, el informe del Ayuntamiento que manifiesta, entre otras cosas, que los anteriores, «partícipes hoy de los productos de las plazas que han venido cobrando constantemente los indicados derechos por medio de los rematantes unas veces y otras por administracion, sin oposicion formal de nadie, han adquirido un derecho del cual no puede despojárseles sino por sentencia ejecutoria de Tribunal competente.»

El art. 67 de la vigente ley municipal senala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular en el párrafo sexto de su núm. 1.º cuanto se relaciona con el establecimiento y creacion de servicios municipales, cual son las ferias y mercados, y el número 8.º, regla 2.º del artículo 130 de la misma ley autoriza el establecimiento de arbitrios sobre los puestos públicos y sillas en plazas, cafés, ferias, mercados y paseos.

Dadas estas prescripciones y cual la Seccion ha manifestado en ocasiones análogas, tratándose de un asunto de la competencia exclusiva de la Corporacion municipal, la provincial, si bien ha podido entender en él, en virtud del recurso establecido en el art. 161 de la ley, ha debido limitarse á declarar-su incompetencia para resolver sobre el fondo de la cuestion, dejando á salvo los derechos de los interesados.

Si estos los juzgan lesionados por el acuerdo del Ayuntamiento, el art. 162 les abre camino para que puedan reclamar contra él, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente.

Por lo expuesto la Seccion opina que procede estimar el recurso interpuesto y dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Santander, reservando à D. Munuel Gonzalez Bustamante y consortes el derecho de que se juzguen asistidos, para que puedan ejecutarlo en la forma y tiempo que vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray —Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

 D. Tomás Diez y Diez, Comandante fiscal del Batallon provincial de Burgos, núm. 4,

Habiéndose ausentado de esta plaza hallándose de guarnicion el soldado de la cuarta compañía de este Batallon Tomás Rodriguez Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometida el dia cinco de Abril del corriente, y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primer plazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de Infantería que ocupa el expresado Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación y fecha del presente edicto con objeto de dar sus descargos, y en caso de no presentarse se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos trece de Abril de mil ochociontos setenta y cinco. —Tomás Diez y Diez.

 D. Tomás Diez y Diez, Comandante fiscal del Batallon provincial de Burgos, núm. 4,

Habiéndose ausentado de esta plaza hallándose de guarnicion el soldado de la cuarta compañía de este Batallon Ciriaco Fernandez Rodriguez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometida el dia tres de Abril del corriente; y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército,

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer plazo de treinta dias al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Infanteria que ocupa el expressdo Batallon, donde deberá presentarse dentro del término señalado de treinta dias, á contar desde la publicación y fecha del presente edicto con el objeto de dar sus descargos, y en caso de no presentarse se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Tomás Diez y Diez.

Don Tomás Diez y Diez, Comandante Fiscal del Provincial de Burgos, número 4,

Habiéndose ausentado de esta plaza hallándose de guarnicion el soldado de

la cuarta Compañía del citado Batallon Remigio Fernandez Rodriguez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometida en el dia cinco de Abril del corriente año, y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas,

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado soldado, señalán dole la Guardia de Prevencion del Cuartel de Infantería que ocupa el expresado Batallon, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, con el objeto de dar sus descargos; y en caso de no presentarse, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Tomás Diez y Diez.

 D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de Infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja,

Por este mi segundo edicto y término de veinte dias, que deberán contarse desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Muñoz, quien se presentará en esta Fiscalia, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por rebelion carlista, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion en nombre del Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta Capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid ocho de Abril de mil ochocientos scienta y cinco. El Coronel, Miguel Fernandez.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronél de Infantería, Fiscal de causas de la Capitanía General de Castilla la Vieja etc.

Por este mi segundo edicto y término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, cito, llamo y emplazo á Leoncio Muñoz, quien se presentará en esta Fiscalia, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por rebelion carlista, aper-

cibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, en nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta Capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Coronél, Miguel Fernandez.

D. Santiago Canalís Tabeseñas, Teniente graduado, Alferez del primer Batallon del Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13.

Habiéndose ausentado de este punto, donde se hallaba acantonado, el soldado de la tercera compañía del segundo Batallon de dicho Regimiento Buenaventura Estever Alonso, natural de Ramallosa, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por el delito de desercion,

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del Principal de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Medina de Pomar doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Santiago Canalís.

olus and decidence (p. (p) volt le

Don Antonio Sanchez Bustos, Teniente de la cuarta Compañía del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronél, primer Jefe accidental del Cuerpo,

Habiéndose ausentado del pueblo de Bercedo, donde se hallaba acantonado, el soldado de la sexta Companía del expresado Batallon y Regimiento José Lara Cubé, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, por no haberse presentado en los primeros diez dias de publicado el primero, al referido soldado, señalándole la Guardia de prevencion del Batallon, donde deberá presentarse dentro del término

de veinte dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Loma de Montija ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Es copia.—El Escribano, Benigno Caminero.—V.* B.*—Sanchez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Cornudilla.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás individuos de la autoridad judicial procederán á la busca y captura de Sandalio Oribe Mendoza, natural de Cornudilla y quinto con el número primero del presente reemplazo, que á principios del mes de Febrero último se ausentó de la casa de su padre á buscar trabajo, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de dicha autoridad con la seguridad necesaria.

Cornudilla 14 de Marzo de 1875.= El Alcalde, Ignacio Mendoza.

Señas de Sandalio Orive Mendoza.

Edad 19 años cumplidos, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz chata, cara morena y ancha, barba naciente, viste pantalon y chaqueta de paño color moreno bastante destrozado, albarcas con peales muy malos.

Alcaldía popular de Yudego y Villandiego.

Ignorándose el paradero de Narciso Hurtado Peña, declarado soldado por este distrito para el reemplazo de Junio de 1873, en cuya época fue citado en forma legal por edictos insertos en el Boletin oficial de la provincia, y por su no comparecencia fue declarado prófugo por este Ayuntamiento; y siendo nuevamente llamados los mozos que en aquel reemplazo no fueron destinados al servicio de las armas para cubrir el cupo del actual, se le cita, llama y emplaza para el dia 20 del mes que rige y hora de las nueve de su mañana se presente en la Sala de este Ayuntamiento, dia señalado para el llamamiento y declaracion de soldados, ó el dia 25 ante la Excma. Diputacion, que lo es para la entrega en caja, en cumplimiento á lo prevenido en las reglas 2. y 6. de la órden circular fecha 3 del mismo mes, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y juzgado con todo el rigor de la ley.

Yudego y Villandiego 12 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.

Alcaldia popular de Villazopeque.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento ni ante la Comision provincial de Burgos para ser tallados y exponer lo que á su derecho vieren convenirles los mozos Ambrosio Gordo Gorvea, Cesáreo Garcia Viñé y Toribio Berezo Benito, núm. 1.°, 2.° y 5.° del sorteo de 14 de Marzo último, declarados el primero soldado y el segundo y quinto suplentes, procedentes del reemplazo del ejército y reserva decretado en 10 de Febrero próximo pasado, he acordado señalarles el plazo de 10 dias para su presentacion ante este Avuntamiento ó ante la Excma. Comision provincial, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarando prófugos á dichos individuos.

Villazopeque Abril 12 de 1875.—El Alcalde, Bonifacio Mazuela.

Alcaldia popular del Valle de Zamanzas.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Leon Fernandez Campo, hijo de Francisco y de Agueda, núm. 3, declarado soldado por el cupo de este Valle y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con 'arreglo à la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos ciento once y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conduccion á la Capital é indemnizacion al suplente, conforme al art. 116.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo.

Valle de Zamanzas 9 de Abril de 1875.—El Alcalde Presidente, Pedro Diaz. Alcaldia popular de Villalomez.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 à 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Villalomez 13 de Abril de 1875. El Alcalde, Isidoro Gonzalez.

construccion A actions

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 14 de Abril de 1875.

 $\begin{array}{c} \text{Barómetro.} & \begin{array}{l} 9 \text{ } \text{ } \text{ } \text{m. } \text{A} = 690.8. \\ 3 \text{ } \text{ } \text{ } \text{t. } \text{A} = 690.3 \\ \end{array} \\ \begin{array}{c} 9 \text{ } \text{ } \text{m. } \text{t. } \text{A} = 690.3 \\ \end{array} \\ \begin{array}{c} 9 \text{ } \text{ } \text{m. } \text{t. } \text{r. } \text{seco} = 8.2. \\ \text{ter. } \text{hum} = 6,1. \\ 3 \text{ } \text{ } \text{t. } \text{ter. } \text{seco} = 15,3. \\ \text{ter. } \text{hum} = 9,0. \\ \end{array} \\ \begin{array}{c} \text{Max. } \text{sol} = 29,2 \\ \text{sombra} = 16.4. \\ \text{Min. } \text{sombra} = 1.0. \\ \text{reflector} = -1,8. \\ \end{array} \\ \begin{array}{c} \text{Direccion del } 9 \text{ } \text{ } \text{m.} = \text{N.} \\ \text{viento.} \end{array} \\ \begin{array}{c} 3 \text{ } \text{ } \text{ } \text{t.} = \text{N.} \end{array}$

Observaciones dei dia 15 de Abril.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.